



Jurado Nacional de Elecciones
Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia

ACUERDO DEL PLENO
(28/3/2016)

VISTA la comunicación del secretario general de la Comunidad Andina, con motivo de las Elecciones Generales 2016, a realizarse el 10 de abril de 2016.

CONSIDERANDOS

La Comunidad Andina (CAN) está integrada por los países de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú, cuyo objetivo es alcanzar un desarrollo integral, más equilibrado y autónomo, mediante la integración andina, suramericana y latinoamericana. Está conformada por órganos e instituciones que están articulados en el Sistema Andino de Integración (SAI).

La Secretaría General de la Comunidad Andina (SGCAN) tiene la misión de proponer, administrar y velar por el cumplimiento de mecanismos y medidas que faciliten una mayor integración y cooperación mutua; con el fin de procurar un mayor desarrollo socioeconómico, equilibrado, armónico y sustentable en la subregión, promoviendo la inclusión económica y social, la interculturalidad, el ejercicio de los derechos de los ciudadanos andinos, la preservación del medio ambiente; y el fortalecimiento productivo y del mercado ampliado en concordancia entre el interés nacional y comunitario.

La SGCAN tiene como funciones generar conocimiento y capacidades técnicas en integración y cooperación; formular y proponer mecanismos y medidas de integración, cooperación y de superación de asimetrías: normas, políticas, planes estratégicos, programas y proyectos comunitarios; administrar el acervo comunitario y velar por el cumplimiento de la normativa andina; facilitar el diálogo, el intercambio de experiencias y acciones conjuntas con los órganos e instituciones del SAI y los procesos de integración regional; así como promover y difundir valores comunitarios para construir una cultura de la integración. También ha participado con una Misión de Observadores Internacionales en las elecciones generales del año 2011, realizadas en nuestro país.

En el marco de las Elecciones Generales 2016, la SGCAN, con sede en la ciudad de Lima, solicita que se acredite a su misión de observadores internacionales, cuyo desarrollo de actividades no irrogará gasto al erario nacional.

Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral considera oportuno señalar que la participación de los observadores electorales es una práctica democrática positiva que debe promoverse y que es concordante con las disposiciones establecidas por la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en sus artículos 336, 337 y 338, así como con los lineamientos que sobre el tema en particular este colegiado ha plasmado en el Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores Electorales, aprobado por Resolución N.º 434-2014-JNE, publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 3 de junio de 2014.

En esa medida, en vista de que la finalidad del Sistema Electoral es asegurar que en los procesos electorales la votación traduzca la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y que los escrutinios sean reflejo de la voluntad del elector expresada en las urnas, tal como lo señala el artículo 176 de la Constitución Política del Perú, es pertinente contar con la participación de las instituciones en calidad de observadoras electorales como garantía del desarrollo del proceso, por consiguiente, es necesario disponer las acciones oportunas para concretar la acreditación de la misión de observadores internacionales de la SGCAN, con motivo de las Elecciones Generales 2016.



Jurado Nacional de Elecciones
Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia

ACUERDO DEL PLENO
(28/3/2016)

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

ACUERDA

Artículo primero.- ACREDITAR a la Secretaría General de la Comunidad Andina como institución facultada para presentar una misión de observadores internacionales en el proceso de Elecciones Generales 2016, a realizarse el 10 de abril de 2016, cuya participación se sujetará a las atribuciones y prohibiciones establecidas en los artículos 336 a 340 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y en el Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales, aprobado mediante la Resolución N.º 434-2014-JNE.

Artículo segundo.- ENCARGAR a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales que notifique el presente acuerdo a la Secretaría General de la Comunidad Andina, organismo acreditado como observador electoral.

Artículo tercero.- PRECISAR que el desarrollo de las actividades y movilización por parte de la institución acreditada como observadora electoral no irroga ningún tipo de gasto al Estado peruano.

Artículo cuarto.- HACER de conocimiento de los Jurados Electorales Especiales, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil el presente acuerdo para los fines pertinentes.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

cop